

(10) Kg. No se permitirá la instalación de los racks que contienen los cilindros de GLP, en las islas de despacho de combustibles líquidos, GNV o GLP. Asimismo deberán ubicarse a no menos de 1.5 m de las aberturas de las edificaciones con dos puertas de salida, a tres (3) m de aberturas de las edificaciones con una puerta de salida y tres (3) m de colectores de desagüe. Un extintor del establecimiento con rating de extinción mínimo de 80B:C deberá estar ubicado a no menos de quince (15) m de los racks."

Artículo 12°.- Modificación del artículo 92° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 27-94-EM

Modificar el artículo 92° del Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 27-94-EM, por el texto siguiente:

"Artículo 92°.- Las distancias desde el área de almacenamiento a líneas eléctricas se indican en la tabla siguiente:

DISTANCIAS MÍNIMAS A LÍNEAS ELÉCTRICAS (M)

Hasta 440 V	1.8
Sobre 440 V hasta 36 000 V	7.6
Sobre 36 000 V hasta 145 000 V	10
Sobre 145 000 V hasta 220 000 V	12
Sobre 220 000 V hasta 500 000 V	30

Las distancias se medirán horizontalmente entre los puntos más próximos de la proyección del cable sobre el terreno. Excepcionalmente se permitirá el cruce de líneas aéreas de hasta doscientos veinte (220) V por encima del área de almacenamiento, si ésta se encuentra techada.

Los racks que contienen los cilindros de GLP ubicados en Grifos, Estaciones de Servicio, Gasocentros y Establecimientos de Venta al Público de GNV autorizados a comercializar GLP envasado o el área del almacenamiento del Local de Venta deberán ubicarse a una distancia no menor a 7.6 m de Estaciones y Sub-Estaciones Eléctricas."

Artículo 13°.- Obligación de los Locales de Venta de GLP y Empresas Envasadoras

Los Locales de Venta sólo podrán comercializar los cilindros de GLP de propiedad o bajo responsabilidad de una sola Empresa Envasadora.

La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual de los Locales de Venta podrá ser cubierta por la Empresa Envasadora que los abastece o por una póliza de seguro propia.

Las Empresas Envasadoras deberán garantizar, a través de la emisión de un certificado, que los Locales de Venta que comercializan cilindros de GLP de su propiedad o bajo su responsabilidad, cumplen con las condiciones de seguridad requeridas para su operación, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y supervisión a cargo de OSINERGMIN.

Artículo 14°.- Responsabilidad Solidaria

Las Empresas Envasadoras son solidariamente responsables por la seguridad de las instalaciones de los Locales de Venta que comercialicen los cilindros de GLP de su propiedad o bajo su responsabilidad.

Artículo 15°.- Facultades de OSINERGMIN

OSINERGMIN podrá disponer los procedimientos operativos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 16°.- Disposiciones Complementarias

Los agentes de la cadena de comercialización de GLP que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma se encuentren inscritos en el Registro de Hidrocarburos, contarán con un plazo de sesenta (60) días calendario contado desde el día siguiente de la publicación de la presente norma, para adecuarse a las nuevas disposiciones.

Los Locales de Venta que a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, estén autorizados a mantener una distancia a paredes internas menor a

las exigidas en la Columna A de la tabla indicada en el artículo 91° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, podrán mantener las distancias autorizadas.

Artículo 17°.- Vigencia y Refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

807070-2

Establecen plazo adicional al dispuesto en el Artículo 4° del D.S. N° 006-2012-EM, para la presentación de la Declaración de Compromiso en el departamento de Madre de Dios

**DECRETO SUPREMO
N° 023-2012-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, establecieron disposiciones para la regulación de la actividad minera en el departamento de Madre de Dios, declarándose como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 de dicho Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2012-EM, publicado el 15 de marzo del 2012, se establecieron medidas complementarias para la formalización de la actividad minera en las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100;

Que, el artículo 4° de dicho Decreto Supremo establece que para el inicio del proceso de formalización deberá presentarse, en un plazo no mayor a 60 días de publicado dicho Decreto Supremo, la Declaración de Compromiso, según formato incluido en el Anexo 01 de dicho dispositivo;

Que, con el fin de promover la formalización de la actividad de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, se hace necesario el establecimiento de un nuevo plazo al dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2012-EM, para la presentación de la Declaración de Compromiso;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Plazo adicional para la presentación de la Declaración de Compromiso

Establézcase un plazo adicional para la presentación de la Declaración de Compromiso, dispuesta en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2012-EM, por 30 días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 2.- Vigencia y refrendo

El presente dispositivo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y será refrendado por el Presidente de Consejo de Ministros y por los Ministros de Energía y Minas, Ambiente, Cultura, Agricultura y Vivienda, Construcción y Saneamiento.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

MANUEL PULGAR-VIDAL
Ministro del Ambiente

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

807070-3

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 101-2012-JUS

Lima, 26 de junio de 2012

VISTO, el Oficio N° 1261-2012-JUS/CDJE-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1068 citado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto designar al señor abogado Luis Fernando Moreno Berríos, como Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor abogado Luis Fernando Moreno Berríos, como Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será

refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

807070-20

Designan Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Puno

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 102-2012-JUS

Lima, 26 de junio de 2012

VISTO, el oficio N° 1254-2012-JUS/CDJE-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1068 citado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1068 antes acotado, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 257-2009-JUS, de fecha 7 de noviembre de 2009, se designó al señor abogado Josmell Deick Muñoz Santivañez, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Puno;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto dar por concluida la designación del señor abogado Josmell Deick Muñoz Santivañez, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Puno y que se designe en su reemplazo al señor abogado Eduardo Samuel Larico Mamani, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor abogado Josmell Deick Muñoz Santivañez, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Puno, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor abogado Eduardo Samuel Larico Mamani, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Puno.